

Día 28 de mayo de 2001:

Combinación ganadora: 3, 26, 16, 28, 13, 41.
Número complementario: 4.
Número del reintegro: 3.

Día 29 de mayo de 2001:

Combinación ganadora: 47, 23, 14, 19, 39, 22.
Número complementario: 11.
Número del reintegro: 8.

Día 30 de mayo de 2001:

Combinación ganadora: 38, 37, 10, 28, 27, 26.
Número complementario: 17.
Número del reintegro: 1.

Día 1 de junio de 2001:

Combinación ganadora: 18, 42, 49, 11, 25, 28.
Número complementario: 23.
Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 11, 12, 13 y 15 de junio de 2001, a las veintiuna treinta horas, en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 4 de junio de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagírand.

11012 RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2001, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a cancelar la autorización número 310 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente a la entidad Credit Comercial de France, sucursal en España.

Visto el escrito remitido por la entidad Credit Comercial de France, sucursal en España en el que solicita quedar excluida como entidad colaboradora en la recaudación de tributos, este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 310 para actuar como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la entidad Credit Comercial de France, sucursal en España.

En consecuencia, la citada entidad deberá proceder a la inmediata cancelación de las cuentas restringidas a que se refiere el punto 2 del apartado I de la Orden de 15 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director general de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 2001.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

11013 RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2001, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a cancelar las autorizaciones números 21, 175, 299 y 223 para actuar como entidades colaboradoras con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondientes a las entidades Banco Exterior de España, Banco de Alicante, Banco Hipotecario de España y Caja Postal, respectivamente, y se convalida la autorización número 329 con la nueva denominación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

Visto el escrito remitido por la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria en el que se comunica la finalización del proceso de integración de las redes de oficinas de todos los Bancos de Argentaria, y se solicita la cancelación de las Cuentas Restringidas para la Recaudación de Tributos que como entidades colaboradoras tienen abiertas los Bancos fusionados en

la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se procede a cancelar las autorizaciones para actuar como colaboradoras con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondientes a las siguientes entidades:

Entidad	Número autorización
Banco Exterior de España	21
Banco de Alicante	175
Banco Hipotecario de España	299
Caja Postal	223

En consecuencia, las citadas entidades deberán proceder a la inmediata cancelación de las cuentas restringidas a que se refiere el punto 2 del apartado I de la Orden de 15 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Asimismo se acuerda convalidar la autorización número 329 concedida para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria a la entidad Banco Bilbao Vizcaya, que se entenderá expedida respecto a la nueva denominación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director general de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 2001.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

11014 CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de abril de 2001 por la que se determinan los términos municipales y núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 6/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias y temporales acaecidos desde los últimos días de octubre 2000 hasta finales del mes de enero de 2001, en las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 27 de abril de 2001 por la que se determinan los municipios y núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 6/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias y temporales acaecidos desde los últimos días de octubre 2000 hasta finales del mes de enero de 2001, en las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 9 de mayo, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 16693, columna izquierda, anexo; donde dice: «Relación de términos municipales y núcleos de población incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 7/2001»; debe decir: «Relación de términos municipales y núcleos de población incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 6/2001».

En la página 16693, columna derecha, primera línea, provincia de A Coruña; donde dice: «Olieros»; debe decir: «Oleiros».

En la página 16693, columna derecha, provincia de León:

Tercera línea; donde dice: «Castrogalbón»; debe decir: «Castrocalbón».

Sexta línea; donde dice: «Lullego»; debe decir: «Luyego».

Décima línea; donde dice: «Valderrueba»; debe decir: «Valderrueda».